



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Divorcio

No. 50001-31-10-001-2022-00433-00

Demandante: Inés Andrea Morales Arredondo

Demandado: Marco Andrés Benítez Salazar

Téngase por notificado por conducta concluyente y por contestada la demanda por parte del señor Marco Andrés Benítez Salazar.

El apoderado del demandado propuso como excepción previa la falta de competencia territorial de este despacho para adelantar el proceso referenciado, conforme a lo contemplado en el artículo 28 del Código General del Proceso, indicando que el domicilio conyugal de las partes siempre fue la ciudad de Bogotá, y que el domicilio del demandado está ubicado en la Diagonal 86 A No. 102-50, Barrio Bolivia de la ciudad de Bogotá.

De la excepción se corrió traslado a la parte actora, frente a lo cual replicó el 25 de julio de 2023, que se debe desestimar la excepción convocada, dado que la señora Inés Andrea Morales vivió en la ciudad de Bogotá con el señor Marco Andrés Benítez Salazar durante su matrimonio y estado de embarazo vivió en el Barrio Bolivia. Posterior a ello, dice la parte demandante, que por motivos de violencia intrafamiliar tuvo que trasladar su domicilio a la ciudad de Villavicencio en busca de apoyo familiar, y que por esto se presentó la demanda en este circuito judicial.

Visto lo anterior se determina que ambas partes coinciden en indicar que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá, y la parte demandante indica que actualmente tiene como domicilio la ciudad de Villavicencio, Meta.

Teniendo en cuenta que el cónyuge demandado vive en la ciudad de Bogotá y la demandante no conservó el domicilio común del matrimonio, prospera la excepción de falta de competencia propuesta.

Por esta razón, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del proceso, se ordena remitir el presente proceso al Juez de Familia–Reparto del circuito judicial de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley, resuelve:

Primero: Declarar probada la excepción previa de “Falta de competencia” propuesta por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir las diligencias al Juez de Familia–Reparto del circuito judicial de Bogotá D.C., para que asuma el conocimiento.

Tercero: Dejar las constancias y anotaciones a que haya lugar en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 11 del 16 de febrero de 2024**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria